



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2020-00483-00  
REF: EJECUTIVO  
DTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A  
DDO: CARLOS LIRIO DUQUE CARDONA Y MARIA EMMA  
GRAJALES BEDOYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1122

Santiago de Cali, noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2.020).

El Banco Credifinanciera S.A quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra los señores Carlos Alirio Duque Cardona y María Emma Grajales Bedoya, para acreditar la existencia de la obligación contraída presente pagare que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra los señores Carlos Alirio Duque Cardona y María Emma Grajales Bedoya a favor del Banco Credifinanciera S.A para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$19.533.279.00 por concepto del capital insoluto representado en el pagare No. 80000036747 que obra en la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 22 de febrero de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

4.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería al abogado Oscar Mario Giraldo identificado con la C.C. No. 94.074.917 y portador de la T.P No. 273.269 del C.S.J para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

RECEIVED  
2020  
11/30/20  
10:59  
de 1:03